



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre trece de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	Nº 224
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
EJECUTANTE	JORGE LEON COLORADO VERGARA
EJECUTADA	VICTORIA DEL PILAR GUZMAN VERGARA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00340-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 y 434 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por incumplimiento al acuerdo de suscribir escritura pública, y como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en el sentido de ORDENAR a la señora **VICTORIA DEL PILAR GUZMAN VERGARA**, proceda a dar estricto cumplimiento a lo acordado en la audiencia celebrada ante este mismo Despacho, el 18 de noviembre de 2016, en el proceso de petición de herencia con radicado 2015-01917, consistente en firma la escritura pública para transferir la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-124080, al señor **JORGE LEON COLORADO VERGARA**, en los términos acordados en la mencionada diligencia

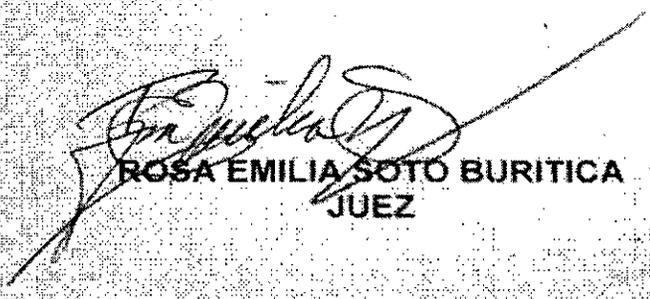
SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación contraída en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, so pena de que la Juez proceda a hacerlo en su nombre, tal como dispone el artículo 436 CGP.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JAIME LEON CASAS JARAMILLO** con T.P. 58.831 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ